

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. PAULINA GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



2 Anexa copia simple de 10E2

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Paulina González Álvarez, Valentina Betancourt Pulido, María Fernanda Hernández Guajardo, Leonel Lozano Fuentes, José Enrique Villa Pérez, en mi calidad de ciudadano habitante del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: Artículo 18.-** *Se recomienda que en todos los lugares que involucren recreación, exhibición, venta y cautiverio de animales, tales como tiendas, mercados, ferias, zoológicos, bio-parques, colecciones privadas de animales y otros similares, tengan áreas de enriquecimiento ambiental para los animales y su operación deberá sujetarse al cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento, de las normas oficiales y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Se considera área de enriquecimiento ambiental un lugar apto que vaya conforme a la naturaleza dimensiones y demás condiciones que propicien su bienestar.*

*Las instalaciones fijas donde se realicen espectáculos o competencias donde participen animales deberán estar debidamente registradas ante la Secretaría.*

, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el artículo 18- donde se menciona que se recomienda que en todos los lugares que involucren recreación, exhibición, venta y cautiverio de animales, tales como tiendas, mercados, ferias, zoológicos, bio-parques, colecciones privadas de animales y otros similares, tengan áreas de enriquecimiento ambiental para los animales y su operación deberá sujetarse al cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento, de las normas oficiales y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se considera área de enriquecimiento ambiental un lugar apto que vaya conforme a la naturaleza dimensiones y demás condiciones que propicien su bienestar.

Las instalaciones fijas donde se realicen espectáculos o competencias donde participen animales deberán estar debidamente registradas ante la Secretaría.

Nuestro cambio en parte sería cambiar la posibilidad de adicionar a la ley las medidas mínimas para el espacio en límite que deberían de tener los animales que se encuentren en este tipo de cautiverio antes mencionado.

En cuanto a las avestruces, ñandúes y emúes, el cercado puede estar construido de malla tejida galvanizada 50/14 de una altura mínima de 2 metros en el caso de los avestruces y 1,5 metros, en el caso de ñandúes y emúes, con pilares de polines impregnados.

Para los mamíferos ungulados como la cebras, los rinocerontes, los camellos, las llamas, los ñus o las jirafas se recomiendan cercos de malla tejida galvanizada 50/12 ó 50/14 con pilares de polines impregnados y de una altura mínima entre 1,8-2 metros (por ejemplo, para jabalíes, camélidos y cérvidos).

En el caso de los grandes felinos, cánidos de gran tamaño y osos, los cercos deben ser resistentes, con sección enterrada a 50 centímetros como mínimo y recubierta con cemento. Se recomienda malla tejida galvanizada de 50 milímetros (50/12 para osos y 50/14 para grandes felinos y cánidos) con polín impregnado, muros de hormigón, roca falsa y otros materiales altamente resistentes, de una altura mínima de 3,50 metros. Para pequeños felinos y cánidos menores se recomienda que los cercos de los recintos presenten una altura no menor a 2,50 m, construidos en base a malla 50 milímetros galvanizada 50/14. Para los mustélidos, como la marta, el glotón, el hurón, la comadreja, el tejón o el visón, se recomienda que las exhibiciones al aire libre poseen techos cubiertos. Se aconseja el uso de rejillas por encima de 1-1,5 metros de altura, para evitar que los animales trepen por ellas. Para los roedores, La abertura de la malla de un recinto para roedores de tamaño pequeño y mediano no debe ser mayor a 1,5 centímetros

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes suscribimos presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

| Artículo 18   |   |
|---|---|
| Texto vigente   | Texto propuesto   |
| Se recomienda que en todos los lugares que involucren recreación, exhibición, venta y cautiverio de animales, tales como tiendas, mercados, ferias, zoológicos, bio-parques, colecciones privadas de animales y otros similares, tengan áreas de enriquecimiento ambiental para los animales y su operación deberá sujetarse al cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento, de las normas oficiales y de las | Se recomienda que todos los lugares que involucren recreación, exhibición, venta y cautiverio de animales, como tiendas, mercados, ferias, zoológicos, bio-parques y colecciones privadas, tengan áreas de enriquecimiento ambiental <b>para promover el bienestar de los animales</b> , cumpliendo con la legislación correspondiente. Además, las instalaciones fijas donde se realicen espectáculos o competencias con |

|  |   |
|--|---|
| <p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Se considera área de enriquecimiento ambiental un lugar apto que vaya conforme a la naturaleza dimensiones y demás condiciones que propicien su bienestar.</p> <p>Las instalaciones fijas donde se realicen espectáculos o competencias donde participen animales deberán estar debidamente registradas ante la Secretaría.</p> | <p>animales deben estar registradas ante la Secretaría.</p> <p><b>Para garantizar condiciones adecuadas de vida para distintas especies, se establecen medidas específicas para los cercados. Por ejemplo, para avestruces, ñandúes y emúes se recomienda una malla galvanizada de 50/14 con una altura mínima de 2 metros, mientras que para mamíferos ungulados como cebras y jirafas se sugieren cercos de malla galvanizada de 50/12 ó 50/14 con una altura entre 1,8-2 metros.</b></p> <p>Para grandes felinos, cánidos de gran tamaño y osos, se requieren cercos resistentes con una sección enterrada y recubierta de cemento, con malla galvanizada de 50/12 o 50/14 y una altura mínima de 3,50 metros. Para mustélidos, se recomienda exhibiciones al aire libre con techos cubiertos y rejas por encima de 1-1,5 metros para evitar trepadas.</p> <p>Para roedores, la abertura de la malla no debe exceder 1,5 centímetros. Estas medidas buscan asegurar el bienestar y la seguridad de los animales en cautiverio, cumpliendo con las normativas establecidas en dicho artículo.</p> |
|--|---|

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman por modificación el Artículo 18 de la "Ley de Protección y Bienestar Animal Para la Sustentabilidad Del Estado De Nuevo León" para quedar como sigue:

Artículo 18. Se recomienda que todos los lugares que involucren recreación, exhibición, venta y cautiverio de animales, como tiendas, mercados, ferias, zoológicos, bio-parques y colecciones privadas, tengan áreas de enriquecimiento ambiental **para promover el bienestar de los animales**, cumpliendo con la legislación correspondiente. Además, las instalaciones fijas donde se realicen espectáculos o competencias con animales deben estar registradas ante la Secretaría.

**Para garantizar condiciones adecuadas de vida para distintas especies, se establecen medidas específicas para los cercados. Por ejemplo, para avestruces, ñandúes y emúes se recomienda una malla galvanizada de 50/14 con una altura mínima de 2 metros, mientras que para mamíferos unguilados como cebras y jirafas se sugieren cercos de malla galvanizada de 50/12 ó 50/14 con una altura entre 1,8-2 metros.**

**Para grandes felinos, cánidos de gran tamaño y osos, se requieren cercos resistentes con una sección enterrada y recubierta de cemento, con malla galvanizada de 50/12 o 50/14 y una altura mínima de 3,50 metros. Para mustélidos, se recomienda exhibiciones al aire libre con techos cubiertos y rejas por encima de 1-1,5 metros para evitar trepadas.**

**Para roedores, la abertura de la malla no debe exceder 1,5 centímetros. Estas medidas buscan asegurar el bienestar y la seguridad de los animales en cautiverio, cumpliendo con las normativas establecidas en dicho artículo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., 16 de abril de 2024

**Paulina González Álvarez, Valentina Betancourt Pulido, Maria Fernanda Hernández Guajardo, Leonel Lozano Fuentes, José Enrique Villa Pérez**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
 Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

Jose Enrique Villa Pérez

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
VILLA  
PEREZ  
JOSE ENRIQUE

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTO

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

ANO DE REGISTRO

INE

AG10273

VILLA<PEREZ<<JOSE<ENRIQUE<<<<<<

EL CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

16 ABR 2024

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.